

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

Ciudad de México a catorce de mayo de dos mil veintiuno. Resolución del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su Sexta Sesión Extraordinaria de 2021, celebrada el 5 de febrero de 2021.

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.

Mediante solicitud presentada ante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 1142500000321, el 11 de enero de 2021, la persona solicitante requirió acceso a la siguiente información:

Partiendo de la Descripción de los Servicios que comprenden el contrato No. 39/5/2017, correspondiente al Servicio de Internet Dedicado y Seguridad Perimetral, celebrado entre TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. e INFOTEC, Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación, se solicita el soporte y entregables de los servicios prestados, así como los reportes y análisis de comportamiento interno y externo que debió haber entregado el contratado para el debido cobro de sus servicios, del 2017 a la fecha, debiendo señalar el nombre, cargo de los servidores públicos responsables de la aceptación de los servicios y su trámite para pago durante la vigencia del contrato y su extensión.

Otros datos para facilitar su localización

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. - Gerencia de Tecnologías de la información

INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación - DIRECCIÓN ADJUNTA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO ó DIRECCIÓN ADJUNTA DE INNOVACIÓN Y CONOCIMIENTO (SIC)

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud materia de la presente resolución a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, la atendiera y determinara lo procedente

TERCERO. Atendiendo a la naturaleza de la información requerida, la Gerencia de Tecnologías de la Información, solicitó al Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación parcial de la información como reservada de los *Reportes de Acceso a Internet, Reportes de Seguridad Perimetral UTM y Seguridad para Servidores Web, y Reportes de Incidentes y Solicitudes de Mesa de Servicio*, de los años 2017 al 2020, por un periodo de 5 años, así como la aprobación de las versiones públicas de dichos documentos.

CUARTO. Que en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 5 de febrero de 2021, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información realizada por la Gerencia de Tecnologías de la Información, así como aprobó las versiones públicas de los documentos testados.

QUINTO. El 23 de febrero del 2021, Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., a través del Sistema de Solicitudes de Información administrado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) respondió la solicitud de acceso a la información número 114250000321, remitiéndole copia de la resolución de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 2021, así como las versiones públicas de las documentales testadas.

SEXTO. El 2 de marzo de 2021 se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el solicitante en contra de la respuesta de la solicitud de

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

acceso a la información número 1142500000321, otorgándole el número RRA 2285/21.

SEPTIMO. El 3 de mayo del 2021, se notificó a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. la resolución de fecha 20 de abril del 2021 dictada dentro del expediente del recurso de revisión número RRA 2285/21, en la cual el INAI resolvió modificar la respuesta emitida por este sujeto obligado, instruyendo a efecto de que someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información identificada por este sujeto obligado y que está contenida en los documentos que se entregaron en la respuesta a la solicitud de acceso a la información 1142500000321 en versión pública, a saber, de la información siguiente:

Respecto de los documentos;

- o Reporte de Acceso a internet.
- o Reporte de Seguridad Perimetral UTM y Seguridad para Servidores.
- o Reporte de incidentes y solicitudes de Mesa de Servicio

Los datos testados:

- o Marca, Modelo, Número de serie de partes de la solución integral en materia de seguridad.
- o Direcciones IP (internet Protocol) e información que es parte de la Red institucional /nombre de servidores, redes privadas virtuales, servicios, puertos de conexión entre otro).

OCTAVO. Por oficio UT/142/2021 la Unidad de Transparencia, solicitó a la Gerencia de Tecnologías de la Información diera cumplimiento a la resolución número RRA 2285/21.

NOVENO. Clasificación de la información formulada por la unidad administrativa.

En cumplimiento al oficio UT/142/2021 y a la resolución RRA 2285/21, la Gerencia de Tecnologías de la Información, de conformidad con los artículos

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometió a consideración de este Comité, la clasificación de la información solicitada, de acuerdo con lo siguiente:

[...]

Sobre el particular y atendiendo la resolución objeto del presente me permito someter a consideración del Comité de Transparencia que la información requerida sea proporcionada en versiones públicas con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en virtud de que los documentos vinculados contienen información reservada y confidencial, en atención a los siguientes supuestos:

De la Información Reservada

El solicitante requiere el soporte y entregables de los servicios prestados así como los reportes y análisis de comportamiento interno y externo que debió haber entregado el contratado para el debido cobro de sus servicios del 2017 a la fecha, en este sentido se identificó que la documentación que brinda atención a dicho requerimiento corresponde a los reportes entregables mensuales relacionados con el servicio de internet y el servicio de seguridad perimetral los cuales contienen información de carácter técnico susceptibles de ser usada con fines contrarios al objeto de los servicios como a continuación se describe:

2. En lo que corresponde a la marca, modelo, números de serie de los equipos, accesorios o software que forman parte de la solución integral en materia de seguridad informática; es necesario mantenerlos bajo resguardo para evitar dar a conocer información que pudiera brindar conocimiento para accesos o uso no autorizado de la infraestructura informática ya que esta información proporciona las características técnicas de los elementos que conforman dicha solución. Lo anterior de conformidad con el artículo 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que refiere a la prevención de delitos, que para el caso que nos ocupa pueden ser delito de sabotaje, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática o usurpación de identidad, entre otros, así mismo a los apartados Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

3. Con relación a las direcciones IP (Internet Protocol) e información que es parte de la Red institucional (nombre de servidores, redes privadas virtuales, servicios, puertos de conexión entre otros) esta información corresponde a números y nombres de identificación únicos de una computadora o dispositivo conectado a la red institucional, o en su caso a la red pública de internet, los cuales una vez identificados mediante una dirección IP, hacen posible establecer comunicación e intercambio de información entre diferentes dispositivos aun cuando no se cuente con los permisos de acceso correspondientes lo que pone en un latente estado de vulnerabilidad a los equipos e información que se encuentran disponibles en la red institucional lo anterior de conformidad con el artículo 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que refiere a la prevención de delitos, que para el caso que nos ocupa pueden ser delito de sabotaje, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática o usurpación de identidad, entre otros , así mismo a los apartados Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Proporcionar o publicar información como la antes descrita presenta y hace inminentes los siguientes riesgos:

· Ataque informático.- Quien posea esta información puede llevar a cabo ataques informáticos para alterar, modificar o sustraer información confidencial y hasta sensible que comprometería la disponibilidad, confiabilidad e integridad de la información contenida en distintos dispositivos de esta Entidad, así mismo es posible que si la información es compartida a alguien con malas intenciones de ser el caso, podría encontrar la manera de suplantar identidades, propagación de virus, inyección de software malicioso como Spyware, gusanos informáticos, troyanos, ransomware (software de bloqueo de sistemas), escaneo de puertos saturación de servicios, hackeos, entre otros.

· Afectación del funcionamiento. -Se pone en riesgo el funcionamiento de los sistemas, ya que por medio de aplicativos maliciosos o utilizar las vulnerabilidades de un sistema, es posible acceder a la red de datos,

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

comprometer la legitimidad del acceso de los usuarios, afectar la velocidad disponibilidad y capacidad de las comunicaciones e inhabilitar los servicios informáticos de la red institucional de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. Canal 22.

Ahora bien, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 98 lo siguiente:

“Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.”

Por lo anterior se solicita su intervención a efecto de remitir al Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública la Reserva solicitada misma que es acompañada de las versiones públicas y originales para su valoración conforme al tercer párrafo del artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Conforme a lo señalado en el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la reserva de la información por una temporalidad de 5 años tomando en consideración lo siguiente:

Documento	Dato Testado	Fundamento	Motivación
1.- Reporte de Acceso a Internet, 2.- Reporte de Seguridad Perimetral UTM y Seguridad para Servidores Web, 3.- Reporte de Incidentes y solicitudes de Mesa de Servicio	2.- Marca, Modelo, Números de serie de partes de la solución integral en materia de seguridad informática, . 3.- direcciones IP (Internet Protocol) e información que es parte de la Red institucional (nombre de servidores, redes privadas virtuales,	Artículo 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que refiere a la prevención de delitos, que para el caso que nos ocupa pueden ser delito de sabotaje, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática o usurpación de	2.- Es necesario mantenerlos bajo resguardo para evitar dar a conocer información que pudiera brindar conocimiento para accesos o uso no autorizado de la infraestructura informática ya que esta información proporciona las características técnicas de los elementos que

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

	servicios, puertos de conexión entre otros)	identidad, entre otros , así mismo a los apartados Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	conforman dicha solución. 3.- Esta información corresponde a números y nombres de identificación únicos de una computadora o dispositivo conectado a la red institucional, o en su caso a la red pública de internet, los cuales una vez identificados mediante una dirección IP, hacen posible establecer comunicación e intercambio de información entre diferentes dispositivos aun cuando no se cuente con los permisos de acceso correspondientes lo que pone en un latente estado de vulnerabilidad a los equipos e información que se encuentran disponibles en la red institucional.
--	---	---	--

[...]

CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia

Recibido el oficio citado en el resultando que antecede, mediante el cual la Gerencia de Tecnologías de la Información, presentó la clasificación de la información y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia remitió la carpeta a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información como reservada.

De acuerdo con la resolución RRA 2285/21 y el oficio de la Gerencia de Tecnologías de la Información, el soporte y entregables de los servicios prestados, así como los reportes y análisis de comportamiento interno y externo que atiende lo requerido en la solicitud y es materia del presente procedimiento, **se clasifica como reservada** por el **periodo de cinco años**, conforme a lo establecido en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que entregar la información pone en riesgo real y continuo a la Entidad ante un ciber ataque que puede afectar los sistemas, su contenido o su interoperabilidad con otros sistemas propios o de otras Dependencias o Entidades, además de existir la posibilidad de la comisión de delitos tales y como el de usurpación de la identidad, delito de sabotaje y el delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la**

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

información reservada, realizada por la Gerencia de Tecnologías de la Información.

I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones

En relación con la clasificación de la información realizada por la Gerencia de Tecnologías de la Información, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo.

Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

II. Marco jurídico nacional aplicable a la información reservada

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la **información reservada**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

“Artículo 6...

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

[...]

[Énfasis añadido]

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción I, constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional. Respecto del marco legal aplicable al tema de información reservada, tenemos que la causal correspondiente se encuentra en los artículos 113, fracciones I y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los cuales se prevé lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

[...]

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
[...]

En términos de lo previsto en los citados artículos, se advierte que se clasifica como **información reservada**, la comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física que contenga las opiniones.

III. Confirmación de la clasificación de información reservada

1. Análisis de la clasificación

En atención a lo requerido en la resolución RRA 2285/21 y la información requerida en solicitud de acceso a la información 1142500000321; la Gerencia de Tecnologías de la Información, informó que el soporte y entregables de los servicios prestados así como los reportes y análisis de comportamiento interno y externo, los cuales se materializan en:

- 1.- Reporte de Acceso a Internet;
- 2.- Reporte de Seguridad Perimetral UTM y Seguridad para Servidores Web,
- 3.- Reporte de Incidentes y solicitudes de Mesa de Servicio

Se clasifican como información **reservada, por el periodo de cinco años**, en términos de los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de divulgarla puede llevar a cabo ataques informáticos para alterar, modificar o sustraer información confidencial y hasta sensible que comprometería la disponibilidad, confiabilidad e integridad de la información contenida en distintos dispositivos de esta Entidad, por lo que se estaría ante la presencia de comisión de delitos como el de sabotaje, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática e inclusive el de usurpación de la identidad.

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que el área administrativa, a efecto de estar en condiciones de invocar los supuestos de reserva previstos en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, acreditó conforme a lo señalado en el lineamiento Vigésimo Sexto de "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas", que la información objeto de la presente clasificación, reviste la naturaleza de reservada, toda vez que como se desprende de la valoración realizada por la misma, se actualizan los elementos establecidos para ello; pues se advierte que de difundir la información se pone en riesgo la información tanto de la Entidad como del personal y personas con las que se interactúan en las funciones de la televisora, llevando a la posible comisión de delitos.

En tal virtud, se desprende que conforme a la normatividad aplicable, como a las tesis descritas en el presente caso, se actualiza las causales de reserva invocadas por la unidad administrativa señalada, para reservar la información objeto de la presente resolución.

2. Prueba de daño

En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se transcribe lo señalado por la Gerencia de Tecnologías de la Información:

[...]

ANTECEDENTES

1.- DERECHO A LA INFORMACIÓN. - El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74)

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

En continuación del citado artículo apartado A fracción II establece:

“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

En virtud del precepto constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que por su propia naturaleza, obtención, uso, trato, transferencia e intercambio, pueda ser temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por las legislaciones aplicables, más aún cuando derivado de su propagación pueda actualizarse perjuicio por el acceso a información de carácter personal y privado de particulares.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 110 establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información, lo cual procede cuando su otorgamiento o publicación puede:

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

Conforme a lo mencionado en el artículo 16 constitucional en su párrafo segundo que establece: “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Aunado a lo anterior referente a la protección de datos personales que permitan tomar las medidas pertinentes para proteger la seguridad de las personas el Artículo 31 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece: “Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.”

De la Información Reservada

El solicitante requiere el soporte y entregables de los servicios prestados así como los reportes y análisis de comportamiento interno y externo que debió haber entregado el contratado para el debido cobro de sus servicios del 2017 a la fecha, en este sentido se identificó que la documentación que brinda atención a dicho requerimiento corresponde a los reportes entregables mensuales relacionados con el servicio de internet y el servicio de seguridad perimetral los cuales contienen información de carácter técnico susceptibles de ser usada con fines contrarios al objeto de los servicios como a continuación se describe:

1.- En lo que corresponde a la marca, modelo, números de serie de los equipos, accesorios o software que forman parte de la solución integral en materia de seguridad informática se tiene el siguiente análisis:

Prueba de Daño

Fundamento: De conformidad con el artículo 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que refiere a la prevención de delitos, que para el caso que nos ocupa pueden ser delito de sabotaje, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática o usurpación de identidad, entre otros, y atendiendo lo señalado en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

VIGÉSIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Derivado de lo anterior, se tiene que, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Aunado a lo anterior, se tiene que, para que pueda acreditarse que la información requerida pudiera obstruir la persecución de los delitos, deben configurarse los siguientes elementos:

1. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
2. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso; y
3. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

Adicionalmente es de resaltar que el Código Penal Federal, dispone lo siguiente:

Artículo 140.- Se impondrá pena de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, al que dañe, destruya, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones; plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

ARTÍCULO 211 BIS. - A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

ARTÍCULO 211 BIS 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

[...]

ARTÍCULO 211 BIS 7.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

[...]

De lo anterior, se desprende que, comete el delito de sabotaje todo aquel que dañe, perjudique o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, órganos constitucionales autónomos o sus instalaciones, plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas, centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios de armas, municiones o implementos bélicos, con el fin de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Por su parte, se dispone que, comete el delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática todo aquel que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, sean o no propiedad del Estado; asimismo, se dispone que, al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Asimismo, resulta relevante retomar lo establecido en artículo 211 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, que expone lo siguiente:

Artículo 211 Bis. - Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Del precepto legal en cita se desprende que al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Periodo de reserva: Conforme a lo señalado en el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la reserva de la información por una temporalidad de 5 años.

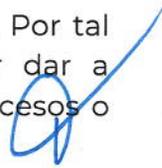
Motivación: Es necesario mantener bajo resguardo lo correspondiente a la marca, modelo, números de serie de los equipos, accesorios o software que forman parte de la solución integral en materia de seguridad informática para evitar dar a conocer información que pudiera brindar conocimiento para accesos o uso no autorizado de la infraestructura informática ya que esta información proporciona las características técnicas de los elementos que conforman dicha solución la cual es necesaria para salvaguardar información operativa de Televisión Metropolitana SA. de C.V. Con la información número de serie de los equipos y modelo de los equipos mencionados es posible vincular dispositivos ajenos para extraer información, mediante herramientas de hackeo para conocer el firmware (El firmware o soporte lógico inalterable es un programa informático que establece la lógica de más bajo nivel que controla los circuitos electrónicos de un dispositivo de cualquier tipo. Está fuertemente integrado con la electrónica del dispositivo) y otros tipos de datos para hacer un cruce y realizar ataques como por ejemplo: se han descubierto fallos en firmware y con ello poder sobrescribir y piratear permitir a los atacantes mal intencionados modificar las características y provocar pérdida de conexión entre el servicio prestado por el proveedor y Televisión Metropolitana S.A de C.V., lo que conllevaría a permitir una intromisión en los servidores en donde se tiene información del personal que se encuentra laborando en esta Televisora y el cual es un bien jurídicamente tutelado por el que debe velar esta

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

Entidad como sujeto obligado de tal manera que otorgar la información solicitada pondría en riesgo la seguridad de los trabajadores por tal motivo Televisión Metropolitana debe procurar la protección de los datos personales como sujeto obligado conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

A continuación, se procede a formular la prueba de daño conforme al numeral 102 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública:

Daño presente: El otorgar la información solicitada implicaría un daño inmediato debido a que representarían un riesgo de ataque informático, en el mismo momento en que se otorgaran ya que quien posea esta información puede suplantar la identidad de un usuario válido y solicitar al fabricante la generación de tickets de soporte para reemplazo de piezas y/o envío de copias certificadas de los sistemas operativos de los equipos, situación que comprometería la información contenida en ellos, asimismo el cruce de información de números de serie, parte y modelo de cada uno de los equipos comprometerían la disponibilidad, confiabilidad e integridad de la información de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., ya que un posible atacante tendría a su alcance todos los elementos necesarios para hacerse pasar por un usuario válido (suplantación de identidad) que podría ingresar a la red institucional para intentar ataques informáticos que pueden ser desde la extracción de información (por poner un ejemplo; datos personales que en caso de ser divulgados podrían llevar a una falta de seguridad física o de usurpación de identidad de las personas que laboran en esta Entidad. 

 Daño Probable: En caso de otorgar la información y esta trascendiera traería como consecuencia poner en riesgo la seguridad y estabilidad de los sistemas y redes de telecomunicaciones de esta Televisora y en un caso extremo la seguridad física de una persona ante un evento de usurpación de identidad que podría ser llevado a cabo por la revelación de datos de seguridad del personal que labora en esta Entidad. Por tal motivo es necesario mantenerlos bajo resguardo para evitar dar a conocer información que pudiera brindar conocimiento para accesos o 

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

uso no autorizado de la infraestructura informática ya que esta información proporciona las características técnicas de los elementos que conforman dicha solución la cual es necesaria para salvaguardar información operativa de Televisión Metropolitana SA. de C.V.

Daño Específico: otro ejemplo sería denegación del servicio (es decir se impediría la operación informática de Canal 22, al inhabilitar los servicios) modificación o alteración de información oficial, publicación o divulgación de información suplantando la identidad de un equipo validado por Televisión Metropolitana. 

Con la información número de serie de los equipos y modelo de los equipos mencionados es posible vincular dispositivos ajenos para extraer información, mediante herramientas de hackeo para conocer el firmware (El firmware o soporte lógico inalterable es un programa informático que establece la lógica de más bajo nivel que controla los circuitos electrónicos de un dispositivo de cualquier tipo. Está fuertemente integrado con la electrónica del dispositivo) y otros tipos de datos para hacer un cruce y realizar ataques como por ejemplo: se han descubierto fallos en firmware y con ello poder sobrescribir y piratear permitir a los atacantes mal intencionados modificar las características y provocar pérdida de conexión entre el servicio prestado por el proveedor y Televisión Metropolitana S.A de C.V.

2.- Con relación a las direcciones IP (Internet Protocol) e información que es parte de la Red institucional (nombre de servidores, redes privadas virtuales, servicios, puertos de conexión entre otros) esta información corresponde a números y nombres de identificación únicos de una computadora o dispositivo conectado a la red institucional, o en su caso a la red pública de internet, los cuales una vez identificados mediante una dirección IP, hacen posible establecer comunicación e intercambio de información entre diferentes dispositivos aun cuando no se cuente con los permisos de acceso correspondientes lo que pone en un latente estado de vulnerabilidad a los equipos e información que se encuentran disponibles en la red institucional.  

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

Fundamento: De conformidad con el artículo 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que refiere a la prevención de delitos, que para el caso que nos ocupa pueden ser delito de sabotaje, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática o usurpación de identidad, entre otros y en su caso comprometer la seguridad física de una persona al presentarse un evento de usurpación de identidad por tener acceso a información personal almacenada en los dispositivos de la red institucional, así mismo al apartado vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración así mismo al apartado décimo octavo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el artículo 102 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, en su párrafo segundo; se procede al análisis correspondiente de la prueba de daño.

Periodo de reserva: Conforme a lo señalado en el artículo 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la reserva de la información por una temporalidad de 5 años.

Motivación: Esta información corresponde a números y nombres de identificación únicos de una computadora o dispositivo conectado a la red institucional, o en su caso a la red pública de internet, los cuales una vez identificados mediante una dirección IP, hacen posible establecer comunicación e intercambio de información entre diferentes dispositivos aun cuando no se cuente con los permisos de acceso correspondientes lo que pone en un latente estado de vulnerabilidad a los equipos e información que se encuentran disponibles en la red institucional. Otorgando así el acceso a la información sensible que en caso que nos ocupa para salvaguardar el bien jurídicamente tutelado por la norma como los nombres, domicilios, estados de cuenta, recibos de nómina, datos de seguridad social, de todos y cada uno de los trabajadores que pertenecen a esta Televisora y siendo esta Entidad un sujeto obligado se debe realizar todos los mecanismos disponibles para resguardar esta información la cual se encuentra contenida no solo de manera física, sino

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

de manera tecnológica en los dispositivos que forman parte de la red institucional de esta Televisora.

Daño presente: El entregar la información correspondiente a las direcciones IP (Internet Protocol) e información que es parte de la Red institucional (nombre de servidores, redes privadas virtuales, servicios, puertos de conexión entre otros), tiene como consecuencia de forma inmediata una enorme ventaja para cualquier atacante de sistemas y redes de telecomunicaciones al proporcionarle herramientas para facilitar un ataque a los sistemas, equipos y redes de telecomunicaciones con que cuenta Televisión Metropolitana S.A. de C.V., poniendo en riesgo la información contenida tanto en los equipos de cómputo como la contenida en los equipos de servidores que procesan información que dependiendo del área de la Televisora que sea atacada supondría por ejemplo : un ataque a equipos del Órgano Interno de Control o a la Dirección de Asuntos jurídicos que podría obstruir el seguimiento de procesos administrativos o entorpecer investigaciones, en el caso de la Gerencia de Administración de Personal inclusive realizar la usurpación de identidad con toda la información contenida referente a cada uno de los trabajadores que conforman esta Entidad.

Daño Probable: Quien posea esta información puede llevar a cabo ataques informáticos para alterar, modificar o sustraer información confidencial y hasta sensible que comprometería la disponibilidad, confiabilidad e integridad de la información contenida en distintos dispositivos de esta Entidad, así mismo es posible que si la información es compartida a alguien con malas intenciones de ser el caso, podría encontrar la manera de suplantar identidades, propagación de virus, inyección de software malicioso como Spyware, gusanos informáticos, troyanos, ransomware (software de bloqueo de sistemas), escaneo de puertos saturación de servicios, hackeos, entre otros; no obstante podrían en alguno de los casos identificar donde se encuentran publicados informes específicos de Televisión Metropolitana S.A de C.V y así difundirlos de manera no autorizada en medios de difusión donde la información puede ser utilizada de forma maliciosa exponiendo datos

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

como nombres, direcciones, estados de cuenta, salarios, información de seguridad social de las personas que laboran en esta Entidad.

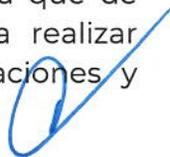
Daño Específico: Se pone en riesgo el funcionamiento de los sistemas, ya que por medio de aplicativos maliciosos o utilizar las vulnerabilidades de un sistema, es posible acceder a la red de datos, comprometer la legitimidad del acceso de los usuarios, afectar la velocidad disponibilidad y capacidad de las comunicaciones e inhabilitar los servicios informáticos de la red institucional de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. Canal 22, por citar un ejemplo de ataques realizados por herramientas de este tipo es el ARP Spoofing que permite a los atacantes maliciosos interceptar, modificar o incluso retener datos que están en tránsito. Los ataques de suplantación ARP ocurren en redes de área local que utilizan protocolo de resoluciones de direcciones (ARP), este tipo de ataques pueden tener efectos graves para las organizaciones ya que, su nivel más básico, los ataques de suplantación ARP se utilizan para robar información sensible.

El ataque DoS que consiste en violentar un sistema de computadoras o red que causa que un servicio o recurso sea inaccesible a los usuarios legítimos. Normalmente provoca la pérdida de la conectividad con la red por el consumo del ancho de banda de la red de la víctima o sobrecarga de los recursos computacionales del sistema atacado, es decir el atacante busca inhabilitar, sabotear o negar los servicios de red y navegación al causar la saturación del ancho de banda.

La divulgación de la información representa un riesgo latente y demostrable de perjuicio significativo al interés público pudiendo realizar acciones de usurpación de identidad y en su caso daño físico de las personas que laboran en Televisión Metropolitana S.A. de C.V. como ha quedado demostrado.

 Riesgo Real

La divulgación de la información representa un riesgo real ya que de entregarse, se proporcionaría la información suficiente para realizar ataques informáticos a los equipos, redes de telecomunicaciones y



**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

equipos de procesamiento de aplicativos que cuentan con bases de datos con datos personales de los trabajadores de esta Entidad, lo cual sería una exposición en cuanto a sus direcciones de sus domicilios, números de cuentas bancarias, recibos de nómina, percepciones quincenales, números de seguridad social, y demás datos personales que esta Entidad está obligada a resguardar y proteger para evitar la exposición del personal que labora en ella conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Sin omitir señalar que Televisión Metropolitana S.A. de C.V. realiza esfuerzos para mantener la seguridad de sus equipos y sistemas, por lo cual actualmente devenga recurso para contar con un servicio administrado de seguridad informática que previene los ataques mencionados, entre otros, por lo que proporcionar información que facilite un ataque supone un aumento de la probabilidad de éxito de un atacante informático, poniendo en riesgo la seguridad y la estabilidad de los sistemas y redes de telecomunicaciones de esta Entidad.

Proporcionar la información solicitada indiscriminadamente sin testar las partes sensibles, pone en riesgo real y continuo a la Entidad ante un ciber ataque que puede afectar los sistemas, su contenido o su interoperabilidad con otros sistemas propios o de otras Dependencias o Entidades, por mencionar algunos se identifican diversos posibles casos de riesgo real.

Televisión Metropolitana S.A. de C.V. cuenta con el servicio de Internet dedicado y seguridad perimetral para mitigar los riesgos provenientes de este tipo de ataques a distancia, sin embargo, proporcionar la información solicitada sin hacer una clasificación de ella y testar las partes necesarias, facilitaría ataques cibernéticos, representando un importante retroceso en materia de seguridad informática y expone la información propiedad de la Televisora, ya que de entregarse la información técnica, se proporcionarían los elementos suficientes para realizar ataques informáticos a computadoras, redes de

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

telecomunicaciones y equipos de procesamiento de bases de datos y aplicativos tales como:

- “Sistema mi pauta” es el desarrollado para apoyo a la Gerencia de Continuidad en la cual como su nombre lo indica se genera la pauta de la programación que deberá emitirse en los canales 22.1 y 22.2. por tanto el otorgar esta información implicaría afectar la parrilla de programación del canal y afectar con esto su emisión diaria.
- “Sistema Máquina Virtual iliuvar” en él se alojan distintos portales del canal por mencionar unos ejemplos: defensoría, ayanami, diseño, nacional, normatividad interna, Oficialía, presupuestos, reporte de prensa, control accesos, etc.
- “Sistema Supernomina” aloja la información correspondiente a la distribución de percepciones y retenciones del personal del canal 22 así como los pagos a terceros (IMSS, SAT, INFONAVIT) que junto con esto incluye datos personales de carácter confidencial que por su misma naturaleza podrían poner en riesgo la seguridad física o patrimonial de las personas involucradas.
- “Sistema de Gestión Gubernamental” Microsoft Navision, en su módulo de administración financiera a cargo de la Dirección de Finanzas contiene información relevante relacionada con estados de cuenta, datos financieros, información bancaria, registros contables, presupuestales entre otros correspondientes a diversos proveedores y a la propia Entidad.
- “Sistema Portal Proyectos” Contiene el registro de los proyectos de producción televisiva que serán creados por o para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., así como los proyectos que fueron candidatos y por alguna circunstancia no podrán materializarse, todos ellos obras intelectuales con derechos de autor. Mismos que podrían ser objeto de plagio ante su divulgación.
- “Servidor de Transferencia de Archivos” (FTP Server), este constituye el mecanismo para el intercambio de material audiovisual o multimedia, con proveedores y otros medios de televisión. Aquí es posible encontrar materiales como series, programas, documentales, conciertos, películas, entre otros, que cuentan con derechos de autor, licencias de uso, explotación o difusión que debe mantenerse en resguardo para evitar su mal uso.

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

Cabe resaltar que esta Entidad realiza importantes esfuerzos para mantener la seguridad de sus equipos y sistemas, para lo cual actualmente devenga recursos económicos para contar con un servicio administrado mismo que desde el inicio de sus operaciones nunca ha sido vulnerado y en todo momento ha contenido todos los intentos de ataques que se han presentado, por lo que proporcionar la información solicitada sin considerar aquella que deba ser reservada abriría la posibilidad de la materialización de un ataque cibernético y nos predispone a un ataque informático con una alta probabilidad de éxito, poniendo en riesgo la seguridad y estabilidad de los sistemas y redes de telecomunicaciones de esta Televisora y en un caso extremo la seguridad física de una persona ante un evento de usurpación de identidad.

Es importante tomar en consideración que la información que se solicita reservar no resulta útil a la ciudadanía en general y no afectan los propósitos señalados en la solicitud de información en virtud de que ésta no se vincula con "el debido cobro de los servicios".

Riesgo Demostrable

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que la misma no resulta útil a la ciudadanía en general, sino específicamente a especialistas en informática que pueden obtener información a partir de la solicitada como puede ser conocer la ubicación física y en tiempo real de cualquiera de los usuarios de los equipos de cómputo de los cuales tenga acceso mediante su dirección IP address, atacar y obtener información de los equipos y redes y conocer información crítica específica de nuestros servicios actualmente instalados en Televisión Metropolitana S.A de C.V.. es decir el riesgo de perjuicio sobrepasa claramente el interés público de acceso a la información.

Es altamente probable y de inminente peligro que proporcionar la documentación solicitada sin asegurar la información técnica, materializa el riesgo que se busca evitar al contar con un servicio de

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

Internet Dedicado y Seguridad Perimetral; con lo cual se busca minimizar efectos negativos en la infraestructura tecnológica de esta Televisora.

La solicitud de reserva de información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio ya que únicamente se están solicitando reservar los conceptos de información técnica que puede poner en riesgo la infraestructura tecnológica de esta Entidad.

Riesgo Identificable

En el caso que nos ocupa, el mal uso que se pueda dar de la información técnica causaría una vulnerabilidad específica en los sistemas, equipos y redes de telecomunicaciones de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., pudiendo incluso comprometer las tareas de seguimiento en la información de procesos administrativos y de investigación que se encuentren resguardados en los equipos de cómputo y servidores del canal.

Proporcionar la información técnica contenida en la documentación requerida sin realizar el testado necesario se podría aprovechar con fines propios o implementar aplicativos que generen información falsa para difundirla en los portales institucionales o en portales fuera de esta institución, robo de datos personales que se encuentran resguardados en los servidores del canal, integración de aplicativos maliciosos con fines personales, entre otros.

La divulgación de la información acredita las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, pues el entregar al día de la fecha la información que el solicitante pide no solo realizaría una afectación inmediata sino que traería consecuencias a corto, mediano y largo plazo, por lo que se encuentra abierta la posibilidad de que se realicen afectaciones en los servidores y en la información contenida en ellos para realizar ataques que vulneren la información de esta Entidad y del personal que se encuentra laborando en ella, lo que representa un riesgo

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

objetivo para la información contenida en los servidores de Televisión Metropolitana S.A. de C.V. ubicados en la Ciudad de México.

Tomando en consideración lo señalado por el INAI en la resolución RRA 2285/21, por la Gerencia de Tecnologías de la Información y de conformidad con lo hasta aquí expuesto, este Comité de Transparencia concluye que lo procedente es **confirmar la clasificación parcial de información como reservada, por el periodo de cinco años**, realizada por la Gerencia de Tecnologías de la Información y en cumplimiento a lo indicado por el INAI en la resolución citada, en términos de los artículos 113, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales, en cumplimiento a la resolución RRA 2285/21 y de conformidad con los argumentos precisados en el **considerando tercero se confirma la clasificación de la información reservada** materia de la presente resolución.

 **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Unidad de Transparencia y a la Gerencia de Tecnologías de la Información. 

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
14 DE MAYO DE 2021**

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en la Ciudad de México., a los 14 días del mes de mayo del año 2021.

**LIC. GABRIELA YESENIA
VÁZQUEZ MARTÍNEZ**
PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y DIRECTORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTA

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA
COORDINADOR DE ARCHIVOS,
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MIEMBRO PROPIETARIO

MTRO. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ ROSAS
PERSONA TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
MIEMBRO PROPIETARIO